



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD LABORAL DE LA RED ESTATAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Los objetivos de la norma.
- e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, hasta el día 19 de mayo de 2023, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sgsasl@sanidad.gob.es

ANTECEDENTES DE LA NORMA	<p>Tanto la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establecen como competencia de las administraciones sanitarias la implantación de sistemas de información adecuados que den soporte a la vigilancia de los riesgos y daños para la salud derivados del trabajo.</p> <p>La Ley 33/2011, de 4 de octubre, dispone las bases de una vigilancia integral de salud pública que abarca todos los condicionantes de la salud y el propio estado de salud. En su artículo 12 establece que, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia en salud pública tomará en cuenta, entre otros, los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos en la salud. Además, en su artículo 13 establece que con el fin de coordinar los diferentes sistemas de vigilancia se creará la Red de Vigilancia en Salud Pública.</p> <p>El art. 39 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que <i>“El servicio de prevención colaborará con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral. El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información será establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud”</i>.</p> <p>El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, con el que se aprobó el vigente cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y los criterios para su notificación y registro, estableció la obligación de los facultativos del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de prevención de riesgos laborales de comunicar, a través del organismo competente de cada Comunidad Autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, aquellas enfermedades que sospechen que puedan ser clasificadas como enfermedades profesionales.</p> <p>La Estrategia de Vigilancia en Salud Pública del Sistema Nacional de Salud, aprobada por el pleno del Consejo</p>
---------------------------------	---

	<p>Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 15 de junio de 2022, tiene como meta desarrollar una vigilancia en salud pública moderna, cohesionada y armonizada en todo el territorio nacional y a nivel internacional, capaz de responder a las necesidades de información de forma oportuna. Entre sus objetivos se establece la necesidad de actualizar el marco legal de la vigilancia en salud pública que garantice el cumplimiento por parte del Ministerio de Sanidad y las comunidades autónomas los mínimos establecidos.</p> <p>Así mismo, la Estrategia de Salud Pública, aprobada por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 22 de junio de 2022, incluye entre sus líneas estratégicas actualizar la vigilancia en salud pública y tiene como meta fortalecer y completar el sistema de vigilancia en salud pública.</p>
PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA	<p>Una vigilancia integral en salud pública que sirva como base para la toma de decisiones debe incorporar la vigilancia de los riesgos y daños para la salud derivados del trabajo, porque el trabajo (o su ausencia) es uno de los principales determinantes de la salud.</p> <p>El grado de desarrollo de los sistemas de vigilancia de salud laboral es muy diverso y necesita de un marco de armonización, interrelación y fines compartidos en el SNS. En algunas CC.AA. y a distintos niveles, se han ido implementando sistemas de vigilancia de salud laboral con diversos grados de desarrollo tanto en sus fines, actividades y resultados, como en las plataformas tecnológicas que los sustentan. La modernización de la vigilancia implica la necesidad de consolidar los sistemas existentes, hacerlos interoperables y crear los que faltan, disminuir las desigualdades territoriales, eliminar redundancias en las tareas y reducir la carga de trabajo de recogida de datos, poniendo el foco en el análisis de los mismos y su transformación en información y conocimiento útil para la toma de decisiones.</p> <p>En este sentido, este real decreto pretende contribuir a armonizar el desarrollo de los sistemas de vigilancia en materia de salud laboral entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y el nivel estatal, y conseguir un desarrollo armónico y cohesionado de los nuevos sistemas de</p>

	<p>información propios de la vigilancia en salud pública.</p> <p>Por último, el disponer de adecuados sistemas de vigilancia es esencial para alcanzar el objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades” de los ODS de las Nacionales Unidas en su Agenda 2030.</p>
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>Esta norma surge de la necesidad de vigilar los efectos en la salud derivados de los riesgos relacionados con el trabajo, teniendo en cuenta los condicionantes de la salud, así como de la necesidad de integrar en una Red dicha vigilancia con la proporcionada por otros sistemas de vigilancia en salud pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre.</p> <p>Además, es necesario adaptar los sistemas de vigilancia a los retos y necesidades actuales y futuros y al contexto social y epidemiológico de la sociedad actual. La necesidad de redactar esta norma con rango de real decreto surge como respuesta a la necesidad de definir reglamentariamente la configuración y el funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Laboral.</p>
OBJETIVO DE LA NORMA	<p>El objetivo de la norma es regular el Sistema de Vigilancia en Salud Laboral su estructura, fines y funcionamiento, para recoger, analizar, interpretar y difundir información epidemiológica relacionada con la Salud Laboral en España y los factores que la condicionan, con el fin de fundamentar las actuaciones de salud pública orientadas a proteger y promover la salud de la población trabajadora.</p>
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS	<p>No se consideran al tratarse de un proyecto de Real Decreto que responde al desarrollo reglamentario que contemplan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública</p>
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS NO REGULATORIAS	<p>Para el desarrollo del contenido de la normativa actual, no existe alternativa no regulatoria.</p>